CIRCULAR 001274 -3 ABR. 92

Para todos los Fondos de Crédito Universitario.

Esta Superintendencia en uso y con motivo de la dictación de la Ley facultades legales Nº 19.105, de 12 de diciembre de 1991, que modifica la Ley № 19.083, sobre reprogramación de deudas del Crédito Universit<mark>ario, ha estimado oportuno precisar que los créditos</mark> que efectivamente se reprogramaron al 31 de diciembre de 1991, deberán contabilizarse a esa fecha.

créditos los Asimismo. que el 1º y 25 de enero de 1992, deberán reprogramaron entre en los estados financieros de 1992. contabilizarse

Por otra parte, no procede castigar al 31 diciembre de 1991, aquellos créditos que se reprogramaron eп enero de 1992 y que vencían el 31 de diciembre de 1991, por la ampliación del plazo efectuada de acuerdo lev citada, produjo la postergación automática de la fecha vencimiento de dichos créditos.

consecuencia, los créditos Εn encuentran en esa situación deberán permanecer activados al 31 de diciembre de 1991.

Saluda atentamente a Ud.

ADOS MONTES INTENDENTE

000025